



**Dictamen 10 / 2023**

**Proyecto de “Orden Foral por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra”.**

*Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 28 de junio de 2023*

## **1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre los que se encuentran la calidad de la educación para todo el alumnado; la equidad que garantice la igualdad de derechos y de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado; la educación a lo largo de toda la vida, la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares y la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO. De acuerdo con este enfoque, el título preliminar del nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorpora entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios de accesibilidad universal para el aprendizaje.

Dentro de la normativa de la Comunidad Foral de Navarra, se tendrá en cuenta la Ley Foral 31/2022 de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos.

## **2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

La UNESCO define la Educación Inclusiva como “un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo”.

La educación inclusiva es un derecho humano, una exigencia ética y jurídica, que tiene su sustento legal en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) donde se recoge que los estados asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Al hacer efectivo este derecho, se ha de asegurar que el alumnado que afronta barreras por presentar necesidades no quede excluido del sistema educativo, especialmente el que lo hace por motivos de discapacidad, y pueda acceder a una educación inclusiva en igualdad de condiciones y con los mismos derechos que los demás. Para ello se prestará el apoyo necesario a este alumnado, se facilitarán medidas personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de oportunidades en la educación y como miembros de la comunidad.

Por todo ello, se prevé la aplicación de diferentes medidas y actuaciones, organizativas y curriculares de atención a la diversidad, orientadas a facilitar a todo el alumnado la consecución de los objetivos y competencias.

## **3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL**

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de una exposición de motivos, 7 capítulos, 33 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 2 anexos.

### **Capítulos**

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Accesibilidad universal en el contexto educativo

Capítulo III. Medidas y actuaciones para la equidad e inclusión educativa

Capítulo IV. Alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo que afronta barreras en los contextos educativos

Capítulo V. Evaluación psicopedagógica para la inclusión educativa

Capítulo VI. Escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales que afronta barreras en los contextos educativos

Capítulo VII. Herramientas y mecanismos potenciadores de la equidad e inclusión

### **Disposiciones Adicionales**

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Adicional Tercera

**Disposición Derogatoria Única.** Normas derogadas

**Disposición final única:** Entrada en vigor

### **Anexos**

Anexo I. Informe psicopedagógico

Anexo II. Evaluación psicopedagógica- información a familias

## **4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL**

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria económica, justificativa, normativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

## **5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES**

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral "por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

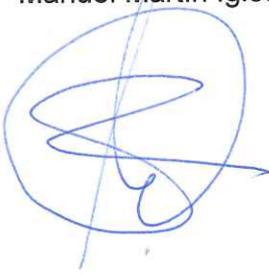
- En la página 6, línea 8, cambiar "Conte xto" por "contexto" (errata).
- En la página 9, línea 21, sustituir "Excepcionalmente, y de forma debidamente justificada y autorizada, se podrá realizar bajo otra modalidad." por "Dependiendo del tipo de intervención específica que requiera el alumnado, y de forma debidamente justificada y autorizada, se podrá realizar bajo otra modalidad".
- En la página 20, línea 9, suprimir "o priorizar".

- En la página 22, línea 22, sustituir “que precisan ayuda notable o muy notable” por “precisan unos apoyos específicos y especializados y/o de mayor intensidad”.
- En la página 23, línea 21, sustituir “con carácter general hasta 9 alumnas y alumnos” por “con carácter general hasta 7 alumnas y alumnos, pudiendo llegar de manera extraordinaria a 9”.
- En la página 25, línea 25, sustituir “Se valorará hasta 2 puntos” por “Se valorará con 2 puntos”

Pamplona, 29 de junio de 2023

El Presidente

Manuel Martín Iglesias



El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA